



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00879– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 10 abril 2024.

Conforme a la solicitud de acumulación de demanda presentado por el señor Francisco Alberto Bermúdez García y revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se tiene que por no fue allegado la prueba idónea que acredite el desglose del título valor con la constancia de desglose correspondiente otorgado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia dentro del proceso 6-2014-00336, por cuanto solo fue aportado el auto de terminación y no el desglose como se menciona en el hecho noveno de la demanda.
2. Se deberá allegar la providencia o prueba pertinente que acredite la aceptación de la cesión de crédito realizada en el Juzgado Sexto, con el fin de determinar si se tiene el ejecutante como cesionario o litisconsorte.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda acumulada para proceso ejecutivo propuesto por Francisco Alberto Bermúdez García con c.c. 18.387.772 y en contra de Nelly Murillo Arciniegas con c.c. 24.488.162, a la inicialmente adelantada por la Urbanización el Cortijo con nit: 801.000.298-3 en contra de la común ejecutada Nelly Murillo Arciniegas con c.c. 24.488.162, radicado bajo el No. 63-001-40-003-2018-00879-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Nancy Patricia Mojica Gaviria con c.c. 18.387.772 y T.P. 255.200 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 11 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383650c2659e1adeacfb94cbfcfb0e44e8443d3cffddf659dca83487f9233ea**

Documento generado en 10/04/2024 10:41:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>